

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

AGOSTO 30 DE 2001

ESCRITURA NÚMERO OCHOCIENTOS

CUARENTA Y OCHO.....848.....

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S. P” ENERGUAVIARE S.A E.S. P”

En la ciudad de san José del Guaviare, Departamento del Guaviare, república de Colombia, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001), ante mí MARIA YASMINA REDONDO SIERRA, notaria única de este círculo, comparecieron los señores: NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía 10.056.434 expedida en Pereira (Risaralda), en su carácter de gobernador del departamento del Guaviare, calidad que acredita con el acta de posesión, debidamente autorizado por la ordenanza número 003 de enero treinta y uno (31) del año dos mil uno (2001), expedida por la Asamblea del Departamento del Guaviare, documentos que se protocolizan con el siguiente instrumento público: JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.200.693 expedida en Soacha (Cundinamarca), en su carácter de alcalde mayor del municipio de San José del Guaviare, calidad que acredita con el acta de posesión, autorizado por el acuerdo 015 de agosto treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y nueve (1999), emanado del concejo municipal, documentos que se protocolizan con el presente instrumento público; y los señores: HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.852.972, expedida en Támesis (Antioquia); HECTOR SOLANO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.289.611 expedida en Villavicencio (Meta); LUIS FERNANDO ANGARITA GONZALES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.333.412 expedida en Villavicencio (Meta); ORLANDO BOHORQUEZ BERNATE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 21.240.492 expedida en Bogotá; MIGUEL ANGEL VILLARREAL STELA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.690.617 expedida en Bogotá; GILBERTO HERNAN BARRERA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 97.611.174 expedida en san José del Guaviare; JOSE RAUL MANCO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.209.957 expedida en caicedonia (Valle) EFRAIN PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.655.590 expedida en san José del Guaviare; HÉCTOR HERNAN CORREA HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.235.104 expedida en el retorno (Guaviare); NELSON ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.119.423 expedida en el espinal (Tolima); JUAN CARLOS TORO ARANGO , identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.221856 expedida en san José del Guaviare; JAVIER ANTONIO LEON ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.707.500 expedida en Piedecuesta (Santander), ELBER MORENO PAREDES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.398.896 expedida en Bogotá; CARLOS ALBERTO GIRALDO RUDAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 97.610.711 expedida en san José del Guaviare; OSCAR HERNAN CASTILLO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.330.334 expedida en Villavicencio (Meta); JORGE ALBERTO PIÑEROS HERNANDEZ , identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.222.021 expedida en san José del Guaviare; HERNANDO OLAYA CLAROS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.281.008 expedida en Puerto Rico (Meta), WHILMER ORLANDO AVILA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.565.848 expedida en Leticia (Amazonas); NIDIA MERY VASQUEZ URRUTIA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.213.752 expedida en san José del Guaviare; CARLOS ALBERTO CUELLAR GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.224.265 expedida en san José del Guaviare; LUCAS HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.647.002 expedida en Cali (Valle); DIEGO LUIS ARCE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.127.463 expedida en Espinal (Tolima); JOSE RICARDO BARRETO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.184.189. expedida en Puerto Asís (Putumayo); WILFREDO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 18.223.883 expedida en san José del Guaviare; JOSÉ ANTONIO OBANDO OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.056.762 expedida en Pereira (Risaralda); NUBIA ISABEL ROMERO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.210.711 expedida en san José del Guaviare; ARNOLDO HERNANDEZ CORREDOR, identificado

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

con la cedula de ciudadanía numero 18.223.225 expedida en san José del Guaviare; GLORIA PATRICIA ARROYAVE ROLDAN, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.686.660 expedida en Barranquilla (Atlántico); YANETH ALEXANDRA FLORIANO HUERTAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.080.314 expedida en Villavicencio (Meta); EDUCARDO COY TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.501.655 expedida en la Marina –Tulua (Valle) y GLADYS MIREYA CORTES DE MUÑO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.586.829 expedida en Patía (Cauca), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, quienes manifestaron:

PRIMERO- Que en representación de los entes territoriales públicos las personas naturales ya enunciadas de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS, últimamente mencionada, han acordado la creación de una empresa de ENERGIA ELECTRICA, de carácter comercial, que se regirá en un todo por lo dispuesto en los presentes estatutos, el código civil, el código de comercio y las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la acondicionan, reforman o complementan. Para este efecto protocolizan los siguientes estatutos:

TITULO

ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE-ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA EMPRESA.

ARTICULO PRIMERO- La sociedad se denominará EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., cuya sigla será " *ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*" y como se ha dicho, es una empresa prestataria de servicios públicos, especialmente el de energía eléctrica, regida por las normas del derecho privado colombiano y por las particulares que regulan los servicios públicos, presididas éstas por la ley 124 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO- El domicilio de la sociedad, será la ciudad de san José del Guaviare, capital del departamento del Guaviare, podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03 Y POSTERIORMENTE POR ESCRITURA 326/05). **Texto original** - El objeto de la sociedad es la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, regulando en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifica, y ejecutar los actos complementarios de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá.

- a) Comprar vender y transportar, importar, distribuir y generar energía eléctrica o de otras fuentes.
- b) Construir y explotar centrales y/o plantas generadoras de energía de energía y sub- estaciones, líneas de transformación, transmisión y redes de distribución de energía eléctrica;
- c) Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.;
- d) Adquirir, grabar y enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios; etc

PARAGRAFO PRIMERO: El objeto social podrá extenderse a la prestación de otros servicios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

PARAGRAFO SEGUNDO: La circunstancia de ser los accionistas personas de derecho público y usuarios vinculados al Departamento del Guaviare, obliga a la empresa al cumplimiento estricto del deber constitucional de asegurar a los habitantes de la región una prestación eficiente del servicio de energía eléctrica.

ESCRITURA 1090/03 - Quedando el ARTICULO TERCERO así - El objeto de la sociedad es la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, regulado en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifican, y ejecutan los actos complementarios de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá:

- a) Comprar, vender y comercializar energía eléctrica o de otras fuentes
- b) Construir y explotar centrales y/o plantas generadoras de energía y subestaciones, líneas de transformación, transmisión y redes de distribución de energía eléctrica
- c) Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
- d) Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales y en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el desarrollo de objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios.

ESCRITURA 326/05 - Quedando el ARTICULO TERCERO así - El objeto de la sociedad es la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, regulado en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifican, y ejecutar los actos complementarios de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá:

- a) Comprar, vender y comercializar energía eléctrica o de otras fuentes
- b) Construir y explorar centrales y/o plantas generadoras de energía y sub-estaciones, líneas de transformación, transmisión, y redes de distribución de energía eléctrica.
- c) Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A E.S. P
- d) Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales y en general realizar todo el acto de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicio.
- e) Vender, comercializar, distribuir electrodomésticos a los suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria
- f) Vender, comercializar unidades de computadores, redes de datos, equipos de comunicaciones a entidades gubernamentales no gubernamentales para el adelantamiento de programas educativos para la dotación y creación de aulas virtuales y salas de computo.
- g) Aplicar en la facturación de los usuarios y suscriptores de energía eléctrica domiciliaria, la venta de servicios convenidos con entidades públicas y privadas, respetando las directrices de facturación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTICULO CUARTO- Conforme a la permisión de la ley 142, artículo 19 de numeral 2, la duración de la empresa será definida.

CAPITULO II

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO- El capital autorizado de la sociedad es de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000), dividido en SETENTA MIL (70.000) acciones de nómina de CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000) cada una.

ARTÍCULO SEXTO-(DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03). Texto original - El capital suscrito y pagado al momento de firmarse la presente escritura es de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.720.000.000), cuyos titulares y valores son:

Departamento del Guaviare \$3.426.500.000

Municipio de San José del Guaviare \$220.000.000

Personas naturales: \$73.500.000, con los siguientes aportes:

NOMBRES Y APELLIDOS PESOS	NUMERO DE CEDULA	VALOR EN
Hernando Antonio Hincapié Restrepo	70.852.972 Támesis	\$14.500.00
Héctor Solano Toro	3.289.611 v.cencio	\$2.600.00
Luis Fernando Angaria Gonzales	17.333.412. v.cencio	\$2.900.000
Orlando Bohórquez Bernate	19.495.802 Bogotá	\$4.600.000
Miguel Ángel Villarreal Stela	79.690.617 Bogotá	\$3.700.000
Gilberto Hernán Barrera Zambrano	97.611.174 San José	\$2.100.000
José Raúl Manco Sánchez	6.209.957 caicedonia	\$3.100.000
Efraín Pardo	6.655.590 San José	\$2.000.000.
Héctor Hernán Correa Holguín	18.235.104 El retorno	\$2.000.000
Nelson Álvarez	93.119.423 El Espinal	\$2.000.000
Juan Carlos Toro Arango	18.221.856 San José	\$2.000.000
Javier Antonio León Ortiz	5.707.500 Piedecuesta	\$1.700.000
Elber Moreno Paredes	79.398.896 Bogotá	\$1.700.000
Carlos Alberto Giraldo Rudas	9.610.711 san José	\$1.700.000
Oscar Hernan Castillo Suarez	17.330.334 Villavicencio	\$3.600.000
Juan Carlos Toro Arango	18.221.856 san José	\$2.000.000
Oscar Hernán Castillo Suarez	17.330.334 v.cencio	\$3.600.000
Jorge Alberto Piñeros Hernández	18.222.021 san José	\$1.600.000

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

Hernando Olaya Claros	17.281.008 Puerto Rico	\$2.100.000
Wilmer Orlando Ávila Castillo	6.565.848 Leticia	\$1.600.000
Nidia Mery Vásquez Urrutia	41.213.752 san José	\$600.000
Carlos Alberto Cuellar Guzmán	18.224.265 san José	\$3.400.000
Lucas Herrera Ortiz	16.647.002 Cali	\$1.200.000
Diego Luis Arce Valencia	93.127.463 Espinal	\$2.000.000
José Ricardo Barreto Díaz	18.184.289 Puerto Asís	\$600.000
Wilfredo Rodríguez Fernández	18.223.8883 san José	\$500.000
Jorge Antonio Obando Ossa	10.056.762 Pereira	\$500.000
Nubia Isabel Romero Vargas	41.210.711 san José	\$1.500.000
Arnoldo Hernández Corredor	18.223.225 san José	\$300.000
Gloria Patricia Arroyave Roldan	32.686.660 B.quilla	\$3.600.000
Yaneth Alexandra Floriano Huertas	30.080.314 V. cencio	\$500.000
Eduardo Coy Torres	6.501.655 Tulua	\$400.000
Gladys Mireya Cortes de Muñoz	25.586.829 Patía	\$2.900.000
TOTAL		\$73.500.000

Quedando el ARTICULO SEXTO así - El capital suscrito y pagado al momento de firmarse la presente escritura es de TRES MIL SETECIENOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.720.000.000.00), cuyos titulares y valores son:

Departamento del Guaviare	\$3.426.500.000.00
Municipio de San José del Guaviare	\$220.000.000.00
Personas naturales:	\$73.500.000.00

Con los siguientes valores:

NOMBRES Y APELLIDOS PESOS	NUMERO DE CEDULA	VALOR EN
Hernando Antonio Hincapié Restrepo	70.852.972 Támesis	\$14.500.00
Héctor Solano Toro	3.289.611 v.cencio	\$2.600.00
Luis Fernando Angaria Gonzales	17.333.412. v.cencio	\$2.900.000
Orlando Bohórquez Bernate	19.495.802 Bogotá	\$4.600.000
Miguel Ángel Villarreal Stela	79.690.617 Bogotá	\$3.700.000
Gilberto Hernán Barrera Zambrano	97.611.174 San José	\$2.100.000
José Raúl Manco Sánchez	6.209.957 caicedonia	\$3.100.000

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

Efraín Pardo	6.655.590 San José	\$2.000.000.
Héctor Hernán Correa Holguín	18.235.104 El retorno	\$2.000.000
Nelson Álvarez	93.119.423 El Espinal	\$2.000.000
Javier Antonio León Ortiz	5.707.500 Piedecuesta	\$1.700.000
Elber Moreno Paredes	79.398.896 Bogotá	\$1.700.000
Carlos Alberto Giraldo Rudas	9.610.711 san José	\$1.700.000
Juan Carlos Toro Arango	18.221.856 san José	\$2.000.000
Oscar Hernán Castillo Suarez	17.330.334 v.cencio	\$3.600.000
Jorge Alberto Piñeros Hernández	18.222.021 san José	\$1.600.000
Hernando Olaya Claros	17.281.008 Puerto Rico	\$2.100.000
Wilmer Orlando Ávila Castillo	6.565.848 Leticia	\$1.600.000
Nidia Mery Vásquez Urrutia	41.213.752 san José	\$600.000
Carlos Alberto Cuellar Guzmán	18.224.265 san José	\$3.400.000
Lucas Herrera Ortiz	16.647.002 Cali	\$1.200.000
Diego Luis Arce Valencia	93.127.463 Espinal	\$2.000.000
José Ricardo Barreto Díaz	18.184.289 Puerto Asís	\$600.000
Wilfredo Rodríguez Fernández	18.223.8883 san José	\$500.000
Jorge Antonio Obando Ossa	10.056.762 Pereira	\$500.000
Nubia Isabel Romero Vargas	41.210.711 san José	\$1.500.000
Arnoldo Hernández Corredor	18.223.225 san José	\$300.000
Gloria Patricia Arroyave Roldan	32.686.660 B.quilla	\$3.600.000
Yaneth Alexandra Floriano Huertas	30.080.314 V. cencio	\$500.000
Eduardo Coy Torres	6.501.655 Tulua	\$400.000
Gladys Mireya Cortes de Muñoz	25.586.829 Patía	\$2.900.000
TOTAL		\$73.500.000

ARTICULO SEPTIMO- Las acciones estarán representadas en títulos expedidos por la sociedad firmados por el Gerente y el Revisor Fiscal el cual se indicará el nombre del titular y el número de ellas que tenga su valor y enunciación de la naturaleza de ser suscritas o pagadas.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

ARTICULO OCTAVO- la Asamblea General de Accionistas, podrá aumentar el capital autorizado de acuerdo con las disposiciones de la ley 142 de 1994, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, de código de comercio y de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO- Las acciones de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., son nominativas y ordinarias, y como tales confieren al titular todos los derechos esenciales consagrados por la ley.

ARTICULO DECIMO- Para los efectos reglamentarios en materia de títulos representativos de las acciones, se seguirán las disposiciones que la legislación colombiana establece en el código de comercio para las sociedades Anónimas, especialmente en lo que se refiere a la representación y mandato de accionistas indivisibilidad de acciones, libro de inscripciones y registro de acción, suscripción de nuevas acciones, adquisición de acciones propias, expedición de duplicación, etc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03). Texto Original - La asamblea General de Accionistas con pluralidad de socios, con voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, puede autorizar la capitalización de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., mediante cualquiera de los mecanismos que establezca la ley para ello.

Quedando el ARTICULO DECIMO PRIMERO así - La asamblea General de Accionistas con pluralidad de socios, con voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, puede autorizar la capitalización de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., mediante cualquiera de los mecanismos que establezca la Ley para ello.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad, pero se hace oferta pública de ellas personas distintas de los usuarios del servicio de energía eléctrica, se inscribirá en el Registro Nacional de Valores.

ARTICULO DECIMO TERCERO- La superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el evento de la reducción en el valor nominal de los aportes a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., podrá disponer que solo se emitan títulos de acciones por valores superiores a una décima parte de un salario mínimo.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO CUARTO- La gestión de dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos principales: 1.) Asamblea General de Accionistas,
2.) Junta Directiva, y 3.) Gerencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO- La asamblea general de accionistas la constituyen los socios inscritos en el registro de accionistas, o representantes debidamente autorizados, reunidos conjuntamente y que representen el número de acciones que establezcan el quórum en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO- La asamblea general de accionistas se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el domicilio de la sociedad, previa convocatoria del gerente, o en su efecto, por la junta directiva o el revisor fiscal. Si en el término del tiempo previsto, no ha sido convocada la asamblea, ésta se reunirá en el domicilio de la sociedad, el primer día hábil del mes de abril de cada año a las diez de la mañana (10:00 a.m). la asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del gerente, revisor fiscal, o

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

junta directiva, cuando las necesidades así lo requieran para decidir sobre aspectos especiales y de importancia, cuya urgencia amerite dicha convocatoria, y en el evento previsto en el artículo cuadragésimo séptimo de los presentes estatutos. En estos casos, la asamblea únicamente tratará y decidirá sobre los temas incluidos en el orden del día.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1038/01). Texto original - La convocatoria para las reuniones de asamblea general de accionistas se hará mediante la publicación en un diario de ampliación circular, con una anticipación de quince (15) días hábiles de la fecha programada para reuniones ordinarias, y cinco (5) días de anticipación para las extraordinarias.

Quedando el ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO así - La convocatoria para las reuniones de la asamblea general de accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los socios, por correo certificado remitido a su respectivo domicilio registrado de la sociedad con una anticipación de quince (15) días hábiles de la fecha programada para reuniones ordinarias y cinco (5) días de anticipación para las extraordinarias.”

ARTICULO DECIMO OCTAVO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1038/01), Texto original - La asamblea general de accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con un número plural de accionistas que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. La asamblea decidirá con un número de votos correspondientes al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes, con excepción de la reforma de estatutos, la disolución y liquidación de la sociedad.

Quedando el ARTICULO DECIMO OCTAVO así - La asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con un número plural de socios que represente, por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420, numeral 5 y 455 del Código de Comercio, la asamblea decidirá con un número de votos correspondientes a la mayoría de votos presentes.”

ARTICULO DECIMO NOVENO-Son funciones de la asamblea general de accionistas:

- a.) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- b.) Examinar, aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio anterior y analizar los informes de gestión presentados por la gerencia y la junta directiva sobre el estado de funcionamiento de la sociedad;
- c.) Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;
- d.) Fijar las reservas que deberán establecerse además de las legales;
- e.) Aprobar el aumento del capital social;
- f.) Autorizar la fusión de la sociedad;
- g.) Autorizar la enajenación o arrendamiento de los bienes que conforman el activo de la sociedad;
- h.) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad;
- i.) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confieren la ley los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO- Las actas de asamblea deberán conservarse y se deberán enviar copias de ellas y de los balances y estado de pérdidas y ganancias a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. También se remitirán a la comisión de superintendencia de energía y gas cuando ésta o un socio lo soliciten.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- (DEROGADO POR ESCRITURA 1038/01 Y POSTERIORMENTE POR LA ESCRITURA 616/19) Texto original - La composición de la junta directiva de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se regirá únicamente por la ley y los presentes estatutos y en ella existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La junta directiva de la sociedad se compone de cinco (5) miembros

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea para periodos de tres (3) años, libremente removibles o reelegibles. Los suplentes serán numéricos, pero solo podrán reemplazar a los principales elegidos en la misma lista. La junta designará entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

ESCRITURA 1038/01 - Quedando el ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO así - La composición de la junta directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P se regirá únicamente por la Ley y los presentes estatutos y en ella existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará entre sus miembros un Presidente para la Dirección de sus labores y reuniones.

ESCRITURA 616/19 – Quedando el ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO así - La composición de la Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., se regirá únicamente por la ley y los presentes estatutos y en ella existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea para periodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO- La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, la junta directiva establecerá la reglamentación interna para sesionar, deliberar y votar conforme a las disposiciones legales de su funcionamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (REFORMA ESCRITURA 1393/2021) - Literal a) Artículo Vigésimo Tercero - Son funciones de la junta directiva: Texto Original – a) determinar las políticas, planes y programas que deben ser ejecutados por la sociedad para el cumplimiento de su objeto social.

(Los demás literales del artículo vigésimo tercero no tienen reforma alguna).

ESCRITURA 1393/2021 – Quedando el literal A) del ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO así – Son funciones de la junta directiva: a.) Determinar los planes estratégicos de la empresa, que dirijan estratégica y financieramente el accionar de la empresa en un periodo determinado, para el cumplimiento del objeto social de ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

- b) Nombrar y remover libremente al gerente, resolver sobre su renuncia y licencia, fijar sus asignaciones;
- c) Determinar la estructura administrativa y crear los cargos de carácter interno que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijar las escalas de clasificación y remuneración del personal;
- d) Examinar cuando lo estime conveniente, por sí o por interpuesta persona los libros de la sociedad;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y vigilar su cumplimiento;
- f) Aprobar la creación de dependencias o establecimientos de la sociedad en otras localidades;
- g) Por iniciativa del Gerente, aprobar las normas que reglamenten el funcionamiento y la operación de la sociedad y de sus empleados en lo que hace relación al reglamento interno, manual de funciones y cargos etc.;
- h) Servir al gerente de órgano consultivo;
- i) Aprobar los actos y contratos que requiera celebrar el representante legal y superen la cuantía establecida en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo vigésimo séptimo;
- j) Las demás que le correspondan por ley o por las disposiciones previstas los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO-La junta directiva deliberará con la mitad más uno (1) de sus miembros y decidirá válidamente con la misma mayoría.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO- De toda reunión de la junta directiva debe indicarse el lugar y hora de la reunión, la hora de convocatoria, se levantará un acta, que debe indicar el nombre y apellidos de los asistentes, el asunto tratado, el número de votos con que han sido aprobados o negados los actos. Dicha acta será firmada por el presidente y el secretario de la junta directiva.

PARAGRAFO-La junta directiva tendrá un secretario que será el gerente de la sociedad y cuyas funciones serán determinadas internamente por la junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO-(DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03) Texto original - La sociedad tendrá un gerente, quien será el representante legal y estará encargado de cumplir las políticas, planes y programas que la junta directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. Será elegido para un periodo de dos (2) años contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la junta directiva. El perfil del gerente deberá ser ingeniero eléctrico, civil o industrial, economista, administrador de empresas o profesiones afines con una experiencia mínima de cinco (5) años en administración y gerencia de empresas de servicios públicos. Para poder ejercer el cargo, deberá ser profesional titulado, con su respectiva tarjeta profesional vigente.

Quedando el ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO así - La sociedad tendrá un Gerente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. Será elegido para un periodo de dos (2) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Junta Directiva. El perfil del gerente deberá ser Ingeniero Eléctrico, Civil o Industrial, Economista, Administrados de Empresas o profesiones afines con una experiencia mínima de tres (3) años en administración o gerencia de empresas de servicios públicos. Para poder ejercer el cargo, deberá ser profesional titulado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO- Son funciones del gerente;

- a.) Dirigir la gestión administrativa y financiera de la sociedad de acuerdo con las políticas de la asamblea general y la junta directiva;
- b.) Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social;
- c.) Nombrar al personal de la sociedad, sometiendo a consideración de la junta directiva los cargos del nivel directivo;
- d.) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- e.) Velar por los recaudos, fondos, bienes e inversiones de la sociedad;
- f.) someter los presupuestos anuales a la aprobación de la junta directiva y vigilar su cumplimiento;
- g.) Presentar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los estados financieros, acuerdos mensuales de gastos del ejercicio con su respectivo informe de gestión del periodo;
- h.) Las demás previstas en la ley y en los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. -La cuantía límite para la celebración de actos y contratos por parte del representante legal de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., no podrá exceder de cien salarios mínimos legales mensuales. los actos que superen esta cuantía, requieren de la aprobación por parte de la junta.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

PARAGRAFO SEGUNDO. - El gerente de la sociedad en cumplimiento de sus funciones, orientará sus actividades hacia el logro de los objetivos acordes con la ley 142 de 1994, para lo cual tomará como referencia las siguientes funciones complementarias:

- a.) Dirigir y representar a la sociedad en las relaciones con instituciones municipales, departamentales, regionales, nacionales y extranjeras del área de servicios que desarrollen objetivos similares;
- b.) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y desarrollar los mecanismos que permitan el control de la gestión administrativa, técnica, financiera y operativa de sociedad;
- c.) Dirigir las investigaciones administrativas que sean necesarias por las actuaciones de las funciones de ENERGUAVIARE S.A E.S.P.;
- d.) Dirigir la administración de la sociedad, atendiendo permanentemente la gestión de servicio de energía eléctrica en la región de influencia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas, estatutarias y las instrucciones de la junta directiva;
- e.) Proponer a la junta directiva los programas, los proyectos y presupuestos que aquel debe de aprobar para el eficiente funcionamiento de la sociedad;
- f.) Cuidar de la debida recaudación e inversiones de los fondos de la sociedad;
- g.) Ordenar y reconocer los gastos de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, de acuerdo con las normas vigentes;
- h.) Desarrollar programas y actividades para el adecuado tratamiento de las relaciones entre los usuarios y la sociedad;
- i.) Escuchar los conceptos de los representantes de los usuarios del servicio, tomar las medidas correspondientes relacionadas con la gestión de los servicios de la sociedad;
- j.) Recomendar los ajustes y reformas necesarias para mejorar la prestación de los servicios a su cargo;
- k.) Orientar la organización y el funcionamiento de las dependencias, en función de los objetos y políticas trazadas;
- l.) Desarrollar conjuntamente con las dependencias de la sociedad, los planes de inversión y funcionamiento, velando por el desarrollo y la mejor administración de los mismos;
- m.) Vigilar los procesos de la evaluación de la calidad de los servicios prestados por la sociedad y velar porque sus resultados sean utilizados en la programación, organización y operación del servicio;
- n.) Coordinar la elaboración de los proyectos, planes y programas de extensión del servicio a otros grupos de población o áreas geográficas, conforme a los mandatos de la junta directiva y las directrices de la asamblea general;
- o.) Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relaciones con la prestación del servicio de energía eléctrica;
- p.) Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con la operación del servicio, para una eficiente operación, mantenimiento, reparación de los equipos, instalaciones y demás aspectos técnicos requeridos para la prestación del servicio;

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

- q.) Apropiar los insumos, materiales, accesorios, herramientas y equipos que la prestación de los servicios y los sistemas físicos requieren;
- r.) Implementar y controlar la aplicación de las normas técnicas de operación del servicio de energía así como las normas y programas de mantenimiento que demande la prestación del servicio;
- s.) Implantar y controlar la aplicación de normas y procedimientos para medir la calidad del servicio, así como evaluar el cumplimiento de las metas de producción y productividad de los esquemas de auto sostenibilidad;
- t.) Desarrollar los estudios de factibilidad técnica y económica y económica para determinar la ampliación en la cobertura del servicio y las mejoras en la programación e instrumentación de los sistemas y equipos utilizados en la prestación del servicio;
- u.) Planear, dirigir y controlar el diseño y ejecución de los programas de inversión previstos en los planes de desarrollo, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos determinados por ENERGUAVIARE S.A E.S.P.;
- v.) Convertir el plan de desarrollo adoptando programas y proyectos para ser ejecutados a corto y mediano plazo, teniendo en cuenta las prioridades, metas u objetivos previamente determinados;
- w.) Ejecutar los estudios técnicos y económicos que proporcionan la información necesaria para una adecuada utilización de los recursos.

CAPITULO IV

REVISORIA FISCAL

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - (DEROGADO POR ESCRITURA 1090/03) Texto original - La Sociedad tendrá un revisor fiscal quien ejercerá el control de la Sociedad, será elegido por la mayoría absoluta de la asamblea general, de acuerdo a la Ley, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido, removido libremente por la asamblea general de accionistas.

Quedando el ARTICULO VIGESIMO OCTAVO así – El revisor fiscal deberá ser contador público, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de dos (2) años, por la mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido, removido libremente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El revisor fiscal deberá ser contador público con experiencia mínima de tres (3) años.

ARTICULO TRIGESIMO. -Las prohibiciones e incompatibilidades e inhabilidades del revisor fiscal, se sujetarán a las disposiciones legales; así, como sus obligaciones y funciones. Son funciones del revisor fiscal:

- 1.) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2.) Dar cuenta oportuna por escrito a la asamblea de socios, junta directiva o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad, y en el desarrollo de sus negocios;
- 3.) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes a que hayan lugar o les sean solicitados;

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

- 4.) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de reuniones de la asamblea, de la junta directiva; y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5.) Inspeccionar adecuadamente los bienes de la sociedad y procurara que se tomen en forma oportuna medidas de conservación o seguridad de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6.) Impartir y practicar las instrucciones, y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7.) Calificar con su firma los estados financieros que se hagan, con dictamen o informe correspondiente;
- 8.) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- 9.) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le señale la asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

- 1.) Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones;
- 2.) Si en el curso de la revisión se han cumplido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas;
- 3.) Si en su concepto, la contabilidad se lleva de acuerdo a las normas legales vigentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o a la junta directiva, en su caso;
- 4.) Si el balance y el estado de perdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y en su opinión el primero presente en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo;
- 5.) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - El informe del revisor fiscal a la asamblea, deberá expresar:

- 1.) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea;
- 2.) Si la correspondencia, los comprobantes de ventas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente;
- 3.) Si hay y son adecuadas las normas de control interno, de control y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en la asamblea general de accionistas y en la junta directiva, aunque sin derecho a voto cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la sociedad.

CAPITULO V

ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - **(DEROGADO POR ESCRITURA 1038/01 Y PORTERIORMENTE POR LA ESCRITURA 1090/03).** **Texto original** - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer la Asamblea General de Accionistas, los socios podrán emitir tanto votos como correspondan

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

a sus acciones; pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios. De igual modo, se observarán las siguientes reglas:

- a) Todas las votaciones serán secretas
- b) Para la elección de miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cuociente electoral
- c) El nombramiento del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General
- d) Se requerirá el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones de capital pagado para la aprobación de la reforma de los estatutos , para disponer que en una emisión de acciones posterior a la segunda que sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad. Para los demás casos no previstos en estatutos se tendrá en cuenta lo ordenado por el Código de Comercio.

ESCRITURA 1038/01 – Quedando el ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO así - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer la Asamblea General de Accionistas, los socios podrán emitir tanto votos como correspondan a sus acciones; pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios. De igual modo, se observarán las siguientes reglas:

- A) Todas las votaciones serán secretas
- B) Para la elección de miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cuociente electoral
- C) El nombramiento del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General
- D) Se requerirá de la mayoría de los votos presentes para la aprobación de la reforma de los estatutos, para disponer que una emisión de acciones posterior a la segunda, sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia y se requerirá de una mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. Para que la Asamblea extraordinaria pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agote este, se requerirá de la mayoría de los votos, cuando la asamblea decida repartir dividendos en los casos en los que esté obligada hacerlo la sociedad, se requerirá el voto favorable de un número plural de socios que represente cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.

ESCRITURA 1090/03 Quedando el ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO así - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer la Asamblea General de Accionistas, los socios podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones, pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un numero plural de socios.

a. Para las votaciones de la Asamblea General, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La votación de cada socio es intransferible
2. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse
3. En el acto de votación estará presente el Secretario de la Asamblea
4. El socio solo podrá excusarse de votar, con autorización del presidente de la Asamblea, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses en el asunto que se debate
5. Ningún socio podrá retirarse del recinto de la reunión, cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación
6. Entre votar afirmativamente o negativamente, no hay termino intermedio. Todo socio que se encuentre en el recinto, deberá votar en uno u otro sentido.
7. Para las votaciones, el presidente de la Asamblea, podrá determinar cualquiera de los siguientes modos de votación:

VOTACION ORDINARIA: Se efectúa dando los socios, con la mano, un golpe sobre la mesa. El secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pierde en el acto la verificación se tendrá por exacto el informe. Si se pidiere la verificación por algún socio, en su caso, se procederá de este modo: “Los que quieran el SI se pondrán en pie, permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número, Sentados, se procederá seguidamente con los que quieran el NO y se ponen a su vez en pie; el Secretario

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

los cuenta e informa su número y el resultado de la votación. Los socios pueden solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente. Podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada socio y el resultado total de la votación.

VOTACION NOMINAL: Se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos o razón social. En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los assembleístas, quienes constarán, individualmente, "SI" o "NO". En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.

VOTACION SECRETA: No permite identificar la forma como vota el socio. Los rectificadores solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes. Dispuesta la votación secreta el presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, las leyendas "SI" o "NO" y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada socio según el orden alfabético de su apellido o denominación social (Razón social para las personas jurídicas) para que deposite una comisión escrutadora. En todo caso se tendrá en cuenta lo estipulado en los estatutos y en la ley.

- b. Anunciado por el presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el socio plantee una cuestión de orden sobre la forma como se esta votando.
- c. Durante las votaciones son se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que trate, en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la reunión correspondiente.
- d. Se requerirá el voto del setenta (70%) de las acciones de capital pagado en los siguientes casos: para la aprobación de la reforma de los estatutos, para disponer que una emisión de acciones posterior a la segunda sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad. Para los demás casos no previstos en los estatutos se tendrá en cuenta lo ordenado por el Código de Comercio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - El accionista que pretenda enajenar sus acciones deberá ofrecerlas a los demás miembros de la sociedad, por conducto del representante legal de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., quien recibirá la oferta y dentro de los quince (15) días siguientes las ofrecerá a los socios restantes para que decidan si aceptan o no la oferta; si dentro del término anterior ningún accionista manifiesta su aceptación, éstas se ofrecerán al público en general.

CAPITULO VI

CONTROL DE GESTION Y RESULTADOS; CONTROL INTERNO, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA; SISTEMAS DE INFORMACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La administración de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., realizara un conjunto de Actividades de planeación y ejecución, para lograr que sus objetivos, en cuanto al servicio público domiciliario que provee se cumpla. Para lo anterior desarrollara el PLAN DE GESTION Y RESULTADO, de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994, comisión de regulación de energía y gas y las normas que la modifiquen o adicionen. El control interno que en desarrollo de la ley 142 de 1994, debe adoptar ENERGUAVIARE S.A E.S.P., dispondrá de medidas objetivas de resultados, o indicadores de gestión alrededor de diversos, objetivos, para asegurar su mejoramiento y evaluación.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El control interno es responsabilidad de la gerencia de ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La auditoria interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del control interno delegadas por la gerencia. La gerencia de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., conforme a lo establecido por la junta directiva, determinará la organización y funciones de la auditoria interna.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- De conformidad con el artículo 51 de la ley 142 de 1994, ENERGUAVIARE S.A E.S.P., contratará una auditoria externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas, escogidas mediante concurso de méritos

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Conforme lo establezca la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, ENERGUAVIARE S.A E.S.P., organizará y mantendrá actualizado un sistema de información el cual será prestado de manera confiable, al publico en general.

PARAGRAFO.- ENERGUAVIARE S.A E.S.P., informará periódicamente, de manera precisa, la utilización que dé a los subsidiados presupuestales.

CAPITULO VII ESTADOS

FINANCIEROS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Cada año, a treinta y uno (31) de diciembre, se contarán las cuentas de la sociedad y se elaborarán los estados financieros, balance general, estado de pérdidas y ganancias, el estado ganancias-déficit acumulado, estado de cambios en la situación financiera y las notas a los estados financieros y el inventario respectivo de los negocios sociales, de conformidad a la ley y a las normas contables establecidas para su validez. Los estados financieros se deben presentar en forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior. Copia del balance, autorizada por un contador publico, será publicada por lo menos en el boletín de la cámara de comercio de san José del Guaviare, donde se encuentra su domicilio social.

PARAGRAFO.- Los documentos y libros de contabilidad, exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La sociedad deberá constituir una reserva legal que estará formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio y se acumularán hasta que el monto corresponda al cincuenta por ciento (50%), del capital suscrito, superado este monto, la sociedad no está obligada a destinar el porcentaje de las utilidades para la reserva.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- ENERGUAVIARE S.A E.S.P., deberá, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- De conformidad con el artículo 94 de la ley 142 de 1994, en el evento de pérdidas patrimoniales, la recuperación patrimonial deberá hacerse exclusivamente, con nuevos aportes de capital de los socios o con cargo a las reservas de la empresa o a sus utilidades.

CAPITULO VIII

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-Conforme a lo establecido en el artículo 19.12 de la ley 142 de 1994, ENERGUAVIARE S.A E.S.P., no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales primero y segundo del artículo 457 del código de comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

PARAGRAFO. - La exención de impuestos de timbre que contiene el estatuto tributario en el artículo 530 numeral 17, para los acuerdo celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento con intervención de la superintendencia bancaria, cuando ésta se halle en posesión de dicho establecimiento, se aplicará a los acuerdo que se celebre con ocasión de la iliquidez o insolvencia de ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- Si se verificara una de las causales de disolución, la junta directiva y la gerencia están obligados a realizar actos y contratos que sean indispensables, para no interrumpir la prestación de servicio a cargo de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., pero darán aviso inmediato a la comisión de regulación de energía y gas y a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentado dicha situación. No se ocultará a terceros con quienes está negociando o negocie ENERGUAVIARE S.A E.S.P., la situación en que ésta se encuentre.

PARAGRAFO. - El procedimiento y alcance de la toma de posesión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y el procedimiento para el nombramiento de liquidador se sujetarán en lo dispuesto a los artículos 121 y 123 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - Solemnizada la disolución en la forma legal, se procederá a liquidar la sociedad, para lo cual la asamblea de accionistas conformará una junta liquidadora y nombrará un gerente liquidador, quien iniciará el proceso respectivo de acuerdo a las normas legales que reglamenten la liquidación de este tipo de sociedades.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Además de lo dispuesto en el presente capítulo, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, cuando se presenten las circunstancias establecidas en la ley, procederá a tomar posesión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y adoptará las medidas preventivas, conforme a las causales, modalidad, duración y efectos de la posesión, previstas en los artículos 58 a 60 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del superintendente de servicios públicos, entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal, deberá dar aviso a la autoridad competente para que ella asegure que no se interrumpa la presentación del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del código de comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

CAPITULO IX

DIFERENCIAS

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. -Las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con ocasión del contrato social, se someterán arbitrariamente. - Los árbitros en número de tres (3), serán nombrados uno por la junta directiva de la sociedad, otro por la junta directiva de la cámara de comercio de san José del Guaviare y el tercero por los anteriores conciliadores, quienes fallarán en derecho. Las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. - La participación de las entidades territoriales en la formación de esta sociedad, estará sujeta en un todo a lo previsto en el artículo 27 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO X DE LA OFICINA DE PETICIONES Y RECURSOS

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. - (DEROGADO P O R ESCRITURA 1090/03).

Texto Original - Conforme lo establecido el artículo 153 de la ley 142 de 1994, la E.S.P. constituirá una “OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS”, adscrita a la gerencia, la cual recibirá, atenderá tramitará y responderá las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, o los suscriptores potenciales en la relación con el servicio de energía eléctrica que se prestará. Esta oficina llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite de las respuestas dadas. Las peticiones y recursos serán tramitados conforme a las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Quedando el ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO así - Conforme lo establece el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, La ESP, Constituirá una “OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS”, adscrita a la Gerencia, la cual recibirá, atenderá, tramitará y responderá, las peticiones o reclamos o recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, o los suscriptores potenciales en la relación con el servicio de energía eléctrica que se prestará. Esta oficina llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite de las respuestas dadas. Las peticiones y recursos serán emitidos conforme a las normas vigentes sobre el derecho de petición.

CAPITULO XI

REGIMEN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO. - Las personas que presten sus servicios a ENERGUAVIARE S.A E.S.P., tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Prohíbese a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas a menos que estos casos sean aprobados por la asamblea general de accionistas y que tengan relación con el objeto social.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- Los contratos y convenios que celebre la sociedad en desarrollo de sus actividades, se sujetarán a las disposiciones y normas legales para el tipo de las sociedades anónimas.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- Para asegura la eficiencia y medir la gestión empresarial de la sociedad, la junta directiva establecerá los toques mínimos que deberá reflejar los siguientes indicadores: rentabilidad general, rentabilidad sobre inversiones, calidad de servicios, liquidez, periodo de cobro, capacidad de endeudamiento, relación entre un número de suscriptores y entre personas vinculadas a la sociedad, control de pérdidas, incremento anual de gastos de ampliación, eficiencia operativa y los indicadores de gestión recomendados por las entidades competentes a la ampliación tarifaria para el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- Los accionistas, los miembros de la junta directiva y los empleados, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas por el código de comercio en sus artículos 185,202 y 435.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- Las fórmulas tarifarias, además de tener en cuenta los costos de expansión y reposición de equipos requeridos para el servicio, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. Además tendrán en cuenta indicadores de gestión operacional y administrativa, definidos de acuerdo con indicadores de empresas comparables más eficientes que operen en condiciones similares. Incluirán también un nivel de pérdidas aceptables, según la experiencia de otras empresas eficientes.

ARTICULO SEXAGESIMO.- En todo lo no previsto por la ley 142 de 1994 y presentes estatutos, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., se regirá por las leyes del código de comercio sobre sociedades anónimas.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Se nombra como gerente encargado de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare S.A. E.SP., al señor HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.852.972 expedida en Támesis (Antioquia), hasta que la junta directiva, en función de los estatutos, nombre al gerente en propiedad.-HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se presentó el siguiente comprobante: GOBERNACION DEL GUAVIARE, Recibo de caja número 3377. san José del Guaviare agosto 24 del 2001. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., NIT 800103196-01. Valor \$18.600.700.

La presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial serie

EX - 5474096,	EX -5474097,	EX - 5474098,	EX -5474099,
EX -5474100,	EX -5474101,	EX -5474102,	EX -5474103,
EX -5474104,	EX -5474105,	EX -5474106,	EX -5474107,
EX -5474108,	EX -5474109,	EX -5474110,	EX -5474111,
EX -5474112,	EX -5474113, y	EX -5474114.	

Derechos notariales y recaudos se liquidan conforme lo dispone el decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996, en concordancia con la resolución número 5839 del 27 de diciembre del 2000. \$ 207.511.- Superintendencia y fondo: \$ 4.670.-IVA \$188.515.

Leído el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de su registro mercantil ante la cámara de comercio de san José, lo aceptan, aprueban firman conmigo y ante mí la notaria de todo lo cual doy fe y AUTORIZO.

POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE,

NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE,

JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY

HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO.

LUIS FERNANDO ANGARITA GONZALES.

CARLOS ALBERTO GIRALDO RUDAS.

NELSON ALVAREZ.

DIEGO LUIS ARCE VALENCIA. ELBER

MORENO PAREDES. ARNOLDO

HERNANDEZ CORREDOR.

JUAN CARLOS TORO ARANGO.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

EDUCARDO COY TORRES.

HECTOR SOLANO TORO. WILFREDO

RODRIGUEZ FERNANDEZ. HECTOR HERNAN

CORREA HOLGUIN. YANETH ALEXANDRA

FLORIANO HUERTAS. NUBIA ISABEL ROMERO

VARGAS.

JORGE ANTONIO OBANDO OSSA.

JOSE RAUL MANCO SANCHEZ.

NIDIA MERY VASQUEZ URRUTIA.

LUCAS HERRERA ORTIZ. ORLANDO

BOHORQUEZ BERNATE. MIGUEL ANGEL

VILLARREAL STELA. GLADYS MIREYA

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

CORTES DE MUÑOZ. OSCAR HERNAN

CASTILLO SUAREZ.

WHILMER ORLANDO AVILA CASTILLO.

LA NOTARIA UNICA,

MARIA YASMINA REDONDO SIERRA.

OCTUBRE 26 DE 2001
ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL
TREINTA Y OCHO1038.....
CLASE DE ACTO: REFORMA ESTATUTARIA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRONICA
DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P

Que, como consecuencia en la referida reforma, los artículos décimos séptimos, décimo octavo, vigésimo primero y trigésimo quinto, de los estatutos quedará así:

“ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO”: La convocatoria para las reuniones de la asamblea general de accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los socios, por correo certificado remitido a su respectivo domicilio registrado de la sociedad con una anticipación de quince (15) días hábiles de la fecha programada para reuniones ordinarias y cinco (5) días de anticipación para las extraordinarias.

“ARTICULO DECIMO OCTAVO”: La asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con un número plural de socios que represente, por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420, numeral 5 y 455 del Código de Comercio, la asamblea decidirá con un número de votos correspondientes a la mayoría de votos presentes.

“ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO”: La composición de la junta directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P se regirá únicamente por la Ley y los presentes estatutos y en ella existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará entre sus miembros un Presidente para la Dirección de sus labores y reuniones.

“ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO”: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer la Asamblea General de Accionistas, los socios podrán emitir tanto votos como correspondan a sus acciones; pero todas las

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios. De igual modo, se observarán las siguientes reglas:

- a. Todas las votaciones serán secretas
- b. Para la elección de miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral
- c. El nombramiento del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea General
- d. Se requerirá de la mayoría de los votos presentes para la aprobación de la reforma de los estatutos, para disponer que una emisión de acciones posterior a la segunda, sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia y se requerirá de una mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. Para que la Asamblea extraordinaria pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agote este, se requerirá de la mayoría de los votos, cuando la asamblea decida repartir dividendos en los casos en los que esté obligada hacerlo la sociedad, se requerirá el voto favorable de un número plural de socios que represente cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

OCTUBRE 23 DE 2003

ESCRITURA NÚMERO MIL

NOVENTA.....1090.....

CLASE DE ACTO: REFORMA ESTATUTARIA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRONICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P

Que, como consecuencia en la referida reforma, los artículos tercero, sexto, décimo primero, vigésimo sexto, vigésimo octavo y quincuagesimo tercero, quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO”: El objeto de la sociedad es la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, regulado en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifican, y ejecutan los actos complementarios de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá:

- A) Comprar, vender y comercializar energía eléctrica o de otras fuentes
- B) Construir y explotar centrales y/o plantas generadoras de energía y subestaciones, líneas de transformación, transmisión y redes de distribución de energía eléctrica
- C) Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
- D) Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles corporales o incorporales y en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el desarrollo de objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios.

El Artículo Sexto quedará así: **ARTICULO SEXTO.** - El capital suscrito y pagado al momento de firmarse la presente escritura es de TRES MIL SETECIENOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.720.000.000.00), cuyos titulares y valores son:

Departamento del Guaviare	\$3.426.500.000.00
Municipio de San José del Guaviare	\$220.000.000.00
Personas naturales:	\$73.500.000.00

Con los siguientes valores:

NOMBRES Y APELLIDOS PESOS	NUMERO DE CEDULA	VALOR EN
Hernando Antonio Hincapié Restrepo	70.852.972 Támesis	\$14.500.00
Héctor Solano Toro	3.289.611 v.cencio	\$2.600.00
Luis Fernando Angaria Gonzales	17.333.412. v.cencio	\$2.900.000
Orlando Bohórquez Bernate	19.495.802 Bogotá	\$4.600.000
Miguel Ángel Villarreal Stela	79.690.617 Bogotá	\$3.700.000
Gilberto Hernán Barrera Zambrano	97.611.174 San José	\$2.100.000

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

José Raúl Manco Sánchez	6.209.957 caicedonia	\$3.100.000
Efraín Pardo	6.655.590 San José	\$2.000.000.
Héctor Hernán Correa Holguín	18.235.104 El retorno	\$2.000.000
Nelson Álvarez	93.119.423 El Espinal	\$2.000.000
Javier Antonio León Ortiz	5.707.500 Piedecuesta	\$1.700.000
Elber Moreno Paredes	79.398.896 Bogotá	\$1.700.000
Carlos Alberto Giraldo Rudas	9.610.711 san José	\$1.700.000
Juan Carlos Toro Arango	18.221.856 san José	\$2.000.000
Oscar Hernán Castillo Suarez	17.330.334 v.cencio	\$3.600.000
Jorge Alberto Piñeros Hernández	18.222.021 san José	\$1.600.000
Hernando Olaya Claros	17.281.008 Puerto Rico	\$2.100.000
Wilmer Orlando Ávila Castillo	6.565.848 Leticia	\$1.600.000
Nidia Mery Vásquez Urrutia	41.213.752 san José	\$600.000
Carlos Alberto Cuellar Guzmán	18.224.265 san José	\$3.400.000
Lucas Herrera Ortiz	16.647.002 Cali	\$1.200.000
Diego Luis Arce Valencia	93.127.463 Espinal	\$2.000.000
José Ricardo Barreto Díaz	18.184.289 Puerto Asís	\$600.000
Wilfredo Rodríguez Fernández	18.223.8883 san José	\$500.000
Jorge Antonio Obando Ossa	10.056.762 Pereira	\$500.000
Nubia Isabel Romero Vargas	41.210.711 san José	\$1.500.000
Arnoldo Hernández Corredor	18.223.225 san José	\$300.000
Gloria Patricia Arroyave Roldan	32.686.660 B.quilla	\$3.600.000
Yaneth Alexandra Floriano Huertas	30.080.314 V. cencio	\$500.000
Eduardo Coy Torres	6.501.655 Tulua	\$400.000
Gladys Mireya Cortes de Muñoz	25.586.829 Patía	\$2.900.000

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

TOTAL		\$73.500.000
-------	--	--------------

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La asamblea General de Accionistas con pluralidad de socios, con voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, puede autorizar la capitalización de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., mediante cualquiera de los mecanismos que establezca la Ley para ello.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - La sociedad tendrá un Gerente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la sociedad. Será elegido para un periodo de dos (2) años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Junta Directiva. El perfil del gerente deberá ser Ingeniero Eléctrico, Civil o Industrial, Economista, Administrados de Empresas o profesiones afines con una experiencia mínima de tres (3) años en administración o gerencia de empresas de servicios públicos. Para poder ejercer el cargo, deberá ser profesional titulado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. – El revisor fiscal deberá ser contador público, será nombrado opr la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de dos (2) años, por la mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido, removido libremente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer la Asamblea General de Accionistas, los socios podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones, pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un numero plural de socios.

e. Para las votaciones de la Asamblea General, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

8. La votación de cada socio es intransferible
9. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse
10. En el acto de votación estará presente el Secretario de la Asamblea
11. El socio solo podrá excusarse de votar, con autorización del presidente de la Asamblea, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses en el asunto que se debate
12. Ningún socio podrá retirarse del recinto de la reunión, cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación
13. Entre votar afirmativamente o negativamente, no hay termino intermedio. Todo socio que se encuentre en el recinto, deberá votar en uno u otro sentido.
14. Para las votaciones, el presidente de la Asamblea, podrá determinar cualquiera de los siguientes modos de votación:

VOTACION ORDINARIA: Se efectúa dando los socios, con la mano, un golpe sobre la mesa. El secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pierde en el acto la verificación se tendrá por exacto el informe. Si se pidiere la verificación por algún socio, en su caso, se procederá de este modo: “Los que quieran el SI se pondrán en pie, permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número, Sentados, se procederá seguidamente con los que quieran el NO y se ponen a su vez en pie; el Secretario los cuenta e informa su número y el resultad de la votación. Los socios pueden solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente. Podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada socio y el resultado total de la votación.

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

VOTACION NOMINAL: Se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos o razón social. En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los asambleístas, quienes constarán, individualmente, "SI" o "NO". En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.

VOTACION SECRETA: No permite identificar la forma como vota el socio. Los rectificadores solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes. Dispuesta la votación secreta el presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, las leyendas "SI" o "NO" y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada socio según el orden alfabético de su apellido o denominación social (Razón social para las personas jurídicas) para que deposite una comisión escrutadora. En todo caso se tendrá en cuenta lo estipulado en los estatutos y en la ley.

- f. Anunciado por el presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el socio plantee una cuestión de orden sobre la forma como se esta votando.
- g. Durante las votaciones son se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que trate, en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la reunión correspondiente.
- h. Se requerirá el voto del setenta (70%) de las acciones de capital pagado en los siguientes casos: para la aprobación de la reforma de los estatutos, para disponer que una emisión de acciones posterior a la segunda sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad. Para los demás casos no previstos en los estatutos se tendrá en cuenta lo ordenado por el Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO: Conforme lo establece el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, La ESP, Constituirá una "OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS", adscrita a la Gerencia, la cual recibirá, atenderá, tramitará y responderá, las peticiones o reclamos o recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, o los suscriptores potenciales en la relación con el servicio de energía eléctrica que se prestará. Esta oficina llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite de las respuestas dadas. Las peticiones y recursos serán emitidos conforme a las normas vigentes sobre el derecho de petición.

ABRIL 12 DE 2005

ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS

VEINTISEIS.....326.....

**CLASE DE ACTO: REFORMA ESTATUTARIA AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL EMPRESA
DE ENERGIA ELECTRONICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P**

Que, como consecuencia en la referida reforma, el artículo tercero, quedará así:

Que obrando en la condición ya señalada procede a reducir escritura pública la adición al Objeto Social (Artículo Tercero) del contrato social, que se deriva de la determinación de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Socios, celebrada el día treinta (30) de enero del año dos mil cinco (2005) en la siguiente forma:

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

- e) Vender, comercializar, distribuir electrodomésticos a los suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria
- f) Vender, comercializar unidades de computadores, redes de datos, equipos de comunicaciones a entidades gubernamentales no gubernamentales y suscriptores del servicio.
- g) Aplicar en la facturación de los usuarios y suscriptores de energía eléctrica domiciliaria, la venta de servicios convenidos con entidades públicas y privadas, respetando las directrices de facturación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

En consecuencia, con la adición al artículo original, el texto del ARTICULO TERCERO de los estatutos sociales, quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO.”- El objeto de la sociedad es la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, regulado en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que la complementan y modifican, y ejecutar los actos complementario s de dicha prestación. Para desarrollar el objeto social podrá:

- a. Comprar, vender y comercializar energía eléctrica o de otras fuentes
- b. Construir y explorar centrales y/o plantas generadoras de energía y sub-estaciones, líneas de transformación, transmisión, y redes de distribución de energía eléctrica.
- c. Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A E.S. P
- d. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales y en general realizar todo el acto de comercio necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicio.
- e. Vender, comercializar, distribuir electrodomésticos a los suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria
- f. Vender, comercializar unidades de computadores, redes de datos, equipos de comunicaciones a entidades gubernamentales no gubernamentales para el adelantamiento de programas educativos para la dotación y creación de aulas virtuales y salas de computo.
- g. Aplicar en la facturación de los usuarios y suscriptores de energía eléctrica domiciliaria, la venta de servicios convenidos con entidades públicas y privadas, respetando las directrices de facturación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

MAYO 29 DE 2019

ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS

DIECISEIS.....616.....

**CLASE DE ACTO: ELEVACION DE ACTA A ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
ESTATUTARIA, REMOCION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE, AUTORIZACIÓN PARA
OTORGAR ESCRITURA PÚBLICA.**

Que, como consecuencia en la referida reforma, el artículo vigésimo primero, quedará así:

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La composición de la Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., se regirá únicamente por la ley y los presentes estatutos y en ella existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco (5) miembros principales con sus

RECOPIACIÓN DE REFORMAS

respectivos suplentes, elegidos por la asamblea para periodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará entre sus miembros un presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

SEPTIEMBRE 14 DE 2021

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES1393.....

**CLASE DE ACTO: REFORMA ESTATUTARIA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRONICA
DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P**

Que, como consecuencia en la referida reforma, el literal a) del artículo vigésimo tercero, quedará así:

a) Determinar los planes estratégicos de la empresa, que dirijan estratégica y financieramente el accionar de la empresa en un periodo determinado, para el cumplimiento del objeto social de ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

(Los demás literales del artículo vigésimo tercero no tienen reforma alguna).